

ORDENANZA N°2595/2022

Ordenanza N° 2595/2022

General Lavalle, 28/12/2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente Municipal 4045-4438/2022 "Ordenanzas Fiscal - Impositiva Año 2023", iniciado por la Asesoría Legal y Técnica del Departamento Ejecutivo Municipal,

Que se dio tratamiento del mismo con el requerimiento que establece en la LOM en sus artículos 93° al 99°.

Que, el mismo comprende el incremento de tasas.

ORDENANZA

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL N° 2595/2022

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANO

ARTÍCULO 1°.-A los efectos de las tasas previstas en el artículo 74° de la Ordenanza Fiscal, se tomará como coeficiente de referencia la cantidad de metros lineales correspondientes al frente de cada inmueble, estableciéndose la siguiente escala:

1. Inmueble con frente a calle asfaltada: \$ 461,00.
2. Inmueble sin frente a calle asfaltada: \$ 231,00.
3. Inmueble no comprendido en incisos precedentes: \$ 156,00.
4. Inmueble con frente a dos (2) calles, del monto correspondiente, de acuerdo a los incisos precedentes, se descontará un 40%, siempre que el inmueble no supere los cincuenta (50) metros lineales de frente.

Por lo tanto, el monto final del valor de la tasa exigible, en los períodos y cuotas que correspondan conforme calendario programado, se obtendrá de multiplicar los montos consignados precedentemente para cada código de servicio, por la cantidad de metros lineales que posea cada inmueble alcanzado por la tasa presente.

Cuando el Municipio haya celebrado convenios con Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctrica, según lo dispuesto

por el artículo 85° bis de la Ordenanza Fiscal vigente, el importe a cobrar por las mismas a cada usuario, será de pesos Cien (\$ 100,00) por mes, el que será descontado del monto global a abonar por los contribuyentes de la presente tasa. -

Estarán exentos del pago de la presente tasa, los bienes inmuebles de los Estados Municipal, Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 2°. -Fijese para el pago del 1° vencimiento del presente gravamen, las siguientes fechas: 1ra. Cuota: 30 de Abril; 2da. Cuota: 31 de Agosto. -

Las fechas para el segundo vencimiento de las cuotas indicadas precedentemente serán las siguientes: 1ra. Cuota: 31 de Mayo; 2da. Cuota: 30 de Septiembre.-

El pago de las distintas cuotas en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbano, parte exclusiva que se facturen por medio de las Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctricas, tendrá único vencimiento el 31/12/2023.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, las fechas de vencimiento antes indicadas. -

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 3°.-Fijase en la suma de Pesos Dieciocho (\$ 18,00.-) por metro cuadrado de superficie, la tasa a que se refiere el artículo 86° de la Ordenanza Fiscal. -

ARTÍCULO 4°.- Fijase de acuerdo a lo que establece el artículo 88° de la Ordenanza Fiscal, los valores siguientes:

Por extracción de residuos por m3 Por desagote de pozos:	\$ 918,00.-
Hasta 5 Kms por m3	\$ 2.211,00.-
Hasta 20 Kms por m3	\$ 4.500,00.-

Hasta 40 Kms
m3

\$ 5.166.- por

Cuando la capacidad del pozo exceda los 10 m3, se cobrará \$ 746,00 más, por cada metro cúbico extra.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 5º.-

A los efectos de las tasas previstas en los artículos 89º y 90º de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores:

1.- Fijase el VALOR BASICO por cada clase que a continuación se detallan:

- a) Comercios no contemplados en otros incisos, derecho mínimo: \$ 17.280,00.
- b) Kiosco: (Almacén, etc. Hasta 30 m2) \$ 9.450,00.
- c. Industria, derecho mínimo \$ 29.160,00.
- d. Boliches, cervecerías, derechos mínimos \$ 117.180,00.
- e. Estaciones de Servicios \$ 117.180,00.
- f. Mataderos, Frigoríficos, derecho mínimo \$ 117.180,00.
- g. Empresas Fúnebres \$ 32.260,00.
- h. Criaderos de conejos, aves. \$ 11.880,00.
- a. Extracción y depósito de miel \$ 11.880,00
- j. Coto de caza \$ 117.180,00.
- k. Taxis y Remises \$ 17.280,00
- xx. Transporte General \$ 17.280,00.
- IIIIIIII. Transporte de Gas envasado \$ 17.280,00.

n) Transporte de Sustancias alimenticias:

kgs	a) hasta 1.200	\$ 11.880,00.
	b) de 1.200 a 4.000	
	kg	\$ 17.280,00.
	c) más de 4.000	
kgs		\$ 23.220,00.
suelos	o) Movimiento de	\$ 117.180,00.
fracción	p) Césped por hectárea o	\$ 38.700,00.
leña	q) Por extracción de	\$ 9.450,00.
Partido	r) Transporte de pasajeros y/o escolares dentro del	\$ 11.880,00.-

s) Las Ampliaciones de Rubro abonarán el 50% del valor de la habilitación correspondiente.

t) Por cada transferencia de comercio habilitado, siempre que no implique cambio de rubro, abonará una tasa del 50% del rubro correspondiente.

u) En caso de dos o más actividades desarrolladas en el mismo local, se tributará por el mayor valor de clasificación.

v) Cabañas, casas de alquiler, dúplex, bungalow, hoteles residenciales, posadas y hospedajes, abonarán por cada habitación, la suma de \$ 15.600,00.-

w) Las habilitaciones temporarias por un mínimo de sesenta (60) días, abonarán el 200% de la tasa resultante del rubro correspondiente.

x) Paradores para pesquero deportivo, se fija como valor básico para la tasa correspondiente, derecho mínimo: \$ 1 7.280,00.

2.- En todos los casos el VALOR BASICO será afectado por un coeficiente en función de los metros cuadrados afectado a la explotación directa (superficie cubierta, semicubierta, y/o descubierta) correspondiente a espacios o venta, exposición, elaboración, maniobra, servicios sanitarios, etc, salvo los indicados en el apartado "v".

- Hasta 20m2inclusive..... 1.20
- De 21 m2 y hasta50m2..... 1.50
- De 51 m2. y hasta100m2..... 2.00
- de 101 m2. y hasta 200 m2..... 5.00

- de 201 m2. y hasta 1.000 m2..... 6.00
- de 1.001 m2. y hasta 1.500 m2..... 15.00
- mayor de 1.500 m2..... 65.00

Se deja constancia que los coeficientes no se aplicarán a las habilitaciones efectuadas por "unidad o superficie de explotación indirecta".

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 6º.-La tasa que fija el artículo 93º de la Ordenanza Fiscal, se establecerá de

acuerdo a la siguiente escala:

1.- Comercios, Industrias y Actividades asimilables a tales: Se calculará tomando como base el 5% del sueldo mínimo del personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero de la Administración Municipal, previsto en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio del año en curso.

Los comercios contemplados en éste inciso cuya superficie no superen los 250 metros cuadrados, abonarán la tasa que surja del cálculo previsto en el presente.

Aquellos comercios cuya superficie exceda dicha cantidad de metros consignados, a saber: 250 metros cuadrados, abonará el monto de PESOS ONCE (\$ 11,00) por cada metro cuadrado que supere dicha dimensión.

2 - Hoteles: Pesos Cuatro Mil Ochocientos Sesenta (\$ 4.860,00.-) por cada habitación. -

3 - Coto de caza: Por hectárea habilitada: Pesos Once (\$ 11,00) por mes.

4. - Taxis y Remises: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700,00.-) por mes.
5. - Transporte de carga general: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700,00) por mes.-
6. - Transporte de sustancias alimenticias todas las categorías: Pesos Treinta y Seis Mil (\$ 36.000,00) por año.
7. - Transporte de pasajeros y/o escolares: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700,00.-) por mes.

8. - Cabañas, casas de alquiler, dúplex, bungalow, hoteles residenciales, posadas y hospedajes: Pesos Cuatro Mil Trescientos Veinte (\$ 4.320.-) por cada habitación por año.-
9. Paradores para Pesquero Deportivo: se aplicará para el cálculo del monto de la presente tasa el establecido en el Inciso 1.- del presente artículo.

ARTÍCULO 7°.-Fijase para el pago del presente gravamen, cuyos montos serán calculados conforme el procedimiento establecido en el artículo 6° de la presente, la cantidad de dos cuotas, estableciendo para el pago del Primer Vencimiento las siguientes fechas:

1° Cuota: 31 de Mayo

2° Cuota: 30 de Septiembre

Las fechas para el Segundo Vencimiento de las cuotas indicadas precedentemente serán

las siguientes:

1° Cuota: 30 de Junio

2° Cuota: 31 de Octubre

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, las fechas de vencimiento antes indicados.

ARTÍCULO 7° bis: RÉGIMEN ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES:

Fijese la Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para el Régimen Especial

Para Grandes Contribuyentes.-

ARTÍCULO 7° ter: BONIFICACIONES: Aplíquese a los contribuyentes que acrediten fehacientemente la contratación laboral durante la totalidad del año calendario completo inmediato anterior, de empleados registrados legalmente, un descuento del 10% en la tasa, acumulable al previsto en el artículo 43 de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. REGIMEN GENERAL: 1 empleado registrado por cada 40 mts² habilitados.
2. REGIMEN MAYORES CONTRIBUYENTES: 5 empleados registrados por cada 40 mts² habilitados.

ARTÍCULO 7° quater: Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de la bonificación dispuesta en el artículo precedente.-

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 8°.- Por la colocación de avisos simples o insignias simples luminosas, permanente o intermitente, de cualquier material por metro cuadrado o fracción, por año abonarán:

1.

a. De una faz:

1- Luminoso 0,00.-	\$ 2.700,00.-
2-No luminoso 00.-	\$ 1.800,00.-

1.

b. De doble faz:

1- Luminoso 00,00.-	\$ 5.400,00.-
2-No luminoso 00.-	\$ 2.700,00.-

1.

c. Carteles con Textos Intercambiables:

Luminoso	1- \$ 5.850,00.-
----------	---------------------

- 2-No
\$ 3.150,00.-
- luminoso
- 1.
- d. Acrílico con doble inscripción del artículo objeto de la propaganda y de la denominación comercial del negocio donde se encuentre instalado, abonarán \$ 900,00.-
- e. Frontales: \$ 900,00.-
- f. Cartel o Letrero luminoso acrílico en columna levantada al efecto en la vía pública:

	1-	De	doble
faz		\$ 2.250,00.-	
	2-		\$ 1.3
	Frontales		
	50,00.-		

Estos avisos pintados en tablero o luminoso, podrán cambiarse seis (6) veces, siempre que continúen anunciando el mismo producto o marca.-

- 1.
- g. Por cada poste señalador de calle con propaganda comercial colocado por concesionario el \$ 90 0,00.-
- h. Por cartel anunciando venta y/o alquiler de terrenos, casas y/o departamentos, cuyas superficies no excedan del metro cuadrado, por unidad y por año

\$ 9
00,00.-

- 1.
- i. Por cada vehículo de propaganda escrita:

	1- Terrestre: por día \$ 450,00.-	por
	mes \$ 2.700,00.-	
mes \$ 5.400,00.-	2- Aéreo: por día \$ 675,00.-	por

- 1.
- j. Por la exposición de globos cautivos, por día \$ 900,00.- mes o fracción \$ 2.700,00.-

ARTÍCULO 9º.- Por la exhibición de anuncios publicitarios de cualquier tipo con vista desde las rutas comprendidas dentro de los límites del partido de General Lavalle o visibles desde ellas, se abonará por metro cuadrado o fracción, y por año o fracción:

1.

1.

- a. Cuando la publicidad sea de un comercio con habilitación y domicilio legal dentro del partido de General Lavalle abonarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción
\$ 2.700,00.-

1.

1.

- b. Cuando la publicidad sea de un contribuyente que no posea habilitación y domicilio legal dentro del partido de General Lavalle abonará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción \$
4.050,00.-

ARTÍCULO 10º.- Por cada sombrilla o parasol con propaganda comercial se cobrará por año: \$
900,00.-

ARTÍCULO 11º.- Por discos o tableros de propaganda en columnas en la Vía Pública, cuya superficie no exceda los 50 cm. Se cobrará, por disco y por cada faz, por año:

\$ 900,00.-

ARTÍCULO 12º.- Por avisos o tableros ocupando espacios aéreos colocados cruzando calles o avenidas, ya sean simples iluminados con luz proyectada o luminosa, por metro cuadrado o fracción, se cobrará por año:

a) De una
faz

\$ 1.350,00

- b) De doble
faz \$ 1.800,00
- c) Proyección sobre pantalla o
pared \$ 2.700,00

ARTÍCULO 13°.- Por cada aviso de remate, que se coloque con aviso transitorio para anunciar remate, por metro cuadrado o fracción se cobrará:

- a. En la propiedad objeto de remate, por cada diez(10)días \$ 900,00
- b. Por las guías o avisos ubicados fuera del lugar del remate,
por cada diez (10)días \$ 900,00
- c. Por los avisos y anuncios colocados en los vehículos destinados al transporte de personas concurrentes al remate, por día \$ 900,00
- d. Los que anuncian remate de muebles, alhajas, artículos de tienda o de cualquier otra índole, por cada diez (10) días \$ 900,00
- e. Por colocación de gallardetes por día \$ 450,00
- f. Por colocación de bandera de remate, por día \$ 1.350,00

ARTÍCULO 14°.-No se autorizará la venta de lotes de terreno, como consecuencia de

subdivisiones, cuando en los mismos no se consigne el número de Expediente Municipal, por lo cual se procedió al reconocimiento de la subdivisión.

AFICHES

ARTÍCULO 15°.- Por la colocación de afiches en lugares permitidos, por metro cuadrado o fracción y por cada uno se cobrará:

- a. De propaganda comercial \$ 54,00

- b. Por carteles chicos que no excedan de 0,35 x 0,22 mts. cada uno \$ 54,00
- c. Por distribución de volantes por cada mil (1000) unidades o fracciones \$ 2.250,00

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA EN EVENTOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 16°.- A los efectos del pago de los derechos a que se refiera el artículo 108° de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos:

- 1.
 - a. Por instalación de cantinas, en reuniones deportivas cada una y por día \$ 6.750,00
 - b. Otros por día \$ 2.700,00

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 17°.- En cumplimiento, de acuerdo al Convenio celebrado con fecha 15 de Marzo de 2011 Ordenanza Municipal N° 1589/2011; Decreto Municipal N° 169/2011.-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 18°.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, deberán las actuaciones no comprendidas en el artículo 19° de la presente satisfacer por la cinco (5) primeras fojas y por cada actuación la cantidad de Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00),

y por las fojas siguientes a la quinta foja de la misma actuación Pesos Ciento Trece (\$ 113,00).

ARTÍCULO 19°.- Por las actuaciones que a continuación se detallan, deberán pagarse los derechos que para cada caso se establecen:

- 1.- Por cada solicitud de actuaciones para su nuevo trámite o agregación a otra \$ 960,00.-
- 2.- Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales \$ 960,00.-
- 3.- Por cada oficina judicial \$ 960,00.-
- 4.- Por cada actuación del juzgado de faltas \$ 2.880,00.-
- 5.- Por cada foja de copia de testimonio \$ 960,00.-
- 6.- Por cada certificado de deuda, por cada partida o padrón \$ 2.340,00.-
- 7.- Por expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondos de comercio \$ 4.320,00.-
- 8.- Por cada certificación de constancia de pago de derechos, por partido o inscripción \$ 960,00.-
- 9.- Por cada certificado de habilitación de establecimientos Comerciales y/o industriales \$ 1.440,00.-
- 10.- Por certificados de duplicados de recibos de Servicios Generales Urbano, extraviado por el contribuyente \$ 960,00.-
- 11.- Por cada pedido de deuda de patentes de vehículos inscriptos \$ 960,00.-

	12.- Por cada pedido de información general sobre inscripción de vehículo	\$
960,00-		
	13.- Por cada solicitud para prestar el servicio de transporte de colectivos de pasajeros, con recorrido en jurisdicción del Partido	\$ 960,00.-
	14.- Por cada solicitud para prestar el servicio de transporte de carga	\$ 960,00.-
	15.- Por cada solicitud de cambio de recorrido de las empresas de transporte de colectivo dentro del Partido	\$ 1.440,00.-
	16.- Por cada solicitud para instalar bombas, surtidores de combustibles	\$ 2.880,00.-
	17.- Por cada solicitud de traslado de surtidor	\$ 1.440,00.-
	18.- Por cada inscripción en el Registro de Proveedores por única vez	\$ 960,00.-
	19.- Por toma de razón de prenda de ganado c/u.	\$ 1.440,00.-
	20.- Por cada certificado de real existencia de comerciantes ganaderos	\$ 960,00.-
	21.- Las solicitudes de carácter urgente, expedidas dentro de las 48 hs de su presentación y a solicitud del interesado, abonarán un adicional de un 100%.-	
	22.- Por cada solicitud de libreta sanitaria:	
	Trámite inicial	\$ 1.800,00.-
anual	Renovación	\$ 720,00.-

23.- Por cada solicitud de habilitación sanitaria provincial	\$ 960,00.-
24.- Por cada solicitud de baja de establecimiento comercial, industrial	
o similares	\$ 960,00.-
25.- Por certificados e informes no anunciados anteriormente	\$ 960,00.-
26.- Por cada registro para conducir vehículos automotores	
a. Nuevo-principiante	\$ 7.680,00.-
b. Nuevo profesional	\$ 11.520,00.-
c. Nuevo fuera de término	\$ 7.680,00.-
d. Renovación no profesional	\$ 3.840,00.-
e. Renovación profesional	\$ 7.680,00.-
f. Renovación no profesional por aptitud física	\$ 1.200,00.-
27.- Por solicitud de habilitación para taxis, remises.	\$ 960,00.-
28.- Por solicitud de habilitación de transportes de sustancias alimenticias, pasajero y/o escolares	\$ 960,00.-
29.- Por cada tablilla conteniendo el número de permiso de construcción de bóveda	
y/o panteón	\$ 1.200,00.-
30.- Por cada solicitud de informes de fechas y lugar de inhumación	\$ 1.440,00.-
31.- Por cada solicitud sobre dimensiones linderas de sepulturas	\$ 1.440,00.-
32.- Por cada testimonio de inhumación	\$ 1.440,00.-
33.- Por cada duplicado de título de lote, bóveda, nicho o	

sepultura
\$ 1.440,00.-

34.- Por cada título de arrendamiento de tierra para bóveda,
panteón o

sepultura
\$ 1.440,00.-

35.- Por cada permiso de remate público, se abonará:

hacienda	Remate		\$ 14.400,00.-	de
otros	Remate	de inmuebles,	rodados	y
		\$ 5.760,00.-		

36.- Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal y Ordenanza

Impositiva \$
1.440,00.-

37.- Por cada foja de fotocopia autenticada por la
Municipalidad \$ 960,00.-

38.- Las publicaciones oficiales de la Municipalidad (Código de
Edificación, Guías

de Turismo, etc.) se cobrarán al costo de la impresión y/o
 encuadernaciones,

hasta un máximo
de \$ 12.000,00.-

39.- Por cada solicitud de informe técnico de cada edificio sobre las
condiciones

de su
habilitación \$ 7.200,00.-

40.- Por cada carpeta de obra expedida por la oficina de
Obras

particulares
\$ 2.400,00.-

41.- Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de
mensura o

subdivisiones que se someten a visación Municipal, por
estudios y

otorgamientos de copia visada abonarán:

Parcelas hasta 1.000 mts.
Cuadrados \$ 2.400,00.-

Parcelas hasta 10.000 mts.
Cuadrados \$ 2.880,00.-

Parcelas hasta 2 has. y hasta 5 has \$
3.360,00.-

Parcelas de 6 has. y hasta 10
has \$ 4.320,00.-

Parcelas de 11 has. y hasta 20
has \$ 5.760,00.-

Parcelas de 21 has. y hasta 50
has \$ 6.240,00.-

Parcelas de más de 50 has \$
14.400,00.-

Por cada hectárea que exceda de 50
has. \$ 28,80.-

42.- Por registro de plano aprobados de mensura, con otorgamiento de copia

aprobada Municipal en concordancia con las modificaciones parcelarias

originadas:

Por cada una de las 20 primeras unidades parcelarias que se originen \$ 2.400,00.-

Por cada una de las unidades parcelarias subsiguientes \$ 1.920,00.-

43.- Por certificado de nomenclatura de calles \$ 1.920,00.-

44.- Por certificado con numeración Municipal \$ 1.920,00.-

45.- Por certificados de predios con nomenclatura catastral y designación según

título con croquis de ubicación, dimensiones y distancia esquina \$ 1.920,00.-

46.- Por cada nivel referido a un punto fijo y croquis de ubicación

correspondiente
\$ 3.000,00.-

47.- Por cada solicitud de línea Municipal con croquis acotado, por cada

línea
\$ 2.400,00.-

48.- Por cada copia certificada de planos aprobados de construcción por

oficio
\$ 2.400,00.-

49.- Por cada pedido de baja de numeración Municipal \$ 2.400,00.-

50.- Por cada plano complementario de certificado catastral en materia de

prolongación de
calles \$ 2.400,00.-

51.- Consultas:

1.

1. Por cada plancheta de manzana o fracción \$ 2.400,00.-
2. Por cada cédula de dominio \$ 2.400,00.-
3. Por cada plano catastral \$ 2.400,00.-

52.- Por el Registro Municipal de planos de mensura y división aprobados bajo

el régimen de la Ley N° 13.512 de propiedad horizontal por la Dirección

de
Geodesia \$
2.400,00.-

53.- Para ejercer la profesión de constructor o instalador Electricista por

Registro de firma y por única
vez \$ 3.360,00.-

54.- Por cada inscripción en el Registro de Profesionales, Contratistas y por única vez, a excepción de Profesionales de la Salud \$ 3.840,00.-

55.- Por cada fotocopia:

1) De una
faz \$ 24,00.-

2) De doble
faz \$ 48,00.-

56.- Por expedición de guías fuera del horario normal administrativo

(01)hora. por hora, mínimo una
\$ 1.440,00.-

57.- Por certificación de firma cada
una \$ 2.400,00.-

58.- Por cada duplicado de Certificado de
Habilitación \$ 2400,00.-

59.- Por cada copia de plano
digitalizado \$ 2.400,00.-

60.- Por cada copia de Plano en formato papel: Monto variable
según Presupuesto

por copia.-

61.- Por cada Certificado de Factibilidad para Habilitaciones: Por
los servicios

destinados a verificar la condición de Factible en la Habilitación
de los locales

comerciales se establece el pago de la suma
de \$ 9.600,00.-

62.- Por cada Certificado de Factibilidad para Habilitaciones de
Industrias: Por

los servicios destinados a verificar la condición de Factible en la
Habilitación de

Industrias se establece el pago de la suma
de \$ 48.000,00.-

63.- Por fojas de certificación de Servicios, en forma
reiteratoria \$ 3.120,00.-

64.- Por solicitud de Certificado de no Inscripción al Registro de
deudores

Alimentarios
\$ 1.920,00

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A- Correspondiente a Marcas y Señales

<u>CONCEPTO:</u>	MARCAS
SEÑALES	
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$
5.916,80 \$ 3.672,00	
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$
3.672,00 \$ 2.448,00	
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$
3.672,00 \$ 2.448,00	
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	
	\$
2.448,00 \$ 1.632,00	
e) Inscripción de marcas y señales renovada	\$
2.448,00 \$ 1.632,00	

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

Formularios de certificados de guías	\$ 720,00.-
Duplicados de certificados de guías	\$ 720,00.-

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20°.- La Base imponible se obtendrá del monto de obra declarado en la planilla anexa, visada por el colegio profesional respectivo.

A los efectos de los derechos establecidos en el presente título, establézcase la posibilidad de aplicar plan de pagos de hasta 3 cuotas, con la aplicación de los intereses que fije la presente Ordenanza.

En relación al monto establecido, fíjese los siguientes parámetros:

a. Viviendas Unifamiliares de hasta 70 mts²:

Obra Nueva: Bonificado.

Empadronamiento: Bonificado.

b. Viviendas Unifamiliares de más de 70 mts²

Obra Nueva: abonaran el 0,5% del monto de obra

Empadronamiento: abonaran el 0,5% del monto de obra más una sobretasa del 1% (1,5% en total)

c. Otras Construcciones:

Obra Nueva: abonaran el 1% del monto de obra.

Empadronamiento: abonaran el 1% del monto de obra más una sobretasa del 1% (2% en total)

d. Construcciones Antirreglamentarias:

Para el registro de aquellas construcciones antirreglamentarias, abonaran una tasa del 1% mas una sobretasa del 3% (4% en total)

ARTÍCULO 20° bis.- Queda el Departamento Ejecutivo facultado para intervenir en caso de construcciones con características especiales, aplicando los porcentuales que estime conveniente ante cada caso.

ARTÍCULO 20° ter.- El monto de la obra se establecerá de la Planilla Anexa de la liquidación de honorarios profesionales, presentada junto al Plano de Obra visado por el respectivo Colegio, que obligatoriamente integrará el expediente de obra en cuestión.-

ARTÍCULO 20° quater.- Cuando se trate de construcciones que, por su índole no pueden ser valuadas conforme a lo establecido en el presente Artículo, el gravamen se establece en el 1%, sobre el valor estimado de las mismas.

ARTÍCULO 20° quinquies.- En referencia del Artículo N° 134 de la Ordenanza Fiscal, sobre construcción, modificación, ampliación construida sin previo permiso de obra y siempre que respete los reglamentos de construcción vigentes se abonará una alícuota del 3% de la base imponible de la tabla de valores referenciales de los

montos de obra establecidos por la Caja de Previsión Social de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para los distintos colegios, correspondientemente.-

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda y mediante resolución fundada para readecuar, modificar o establecer valuaciones por metros cuadrados de obra, de conformidad con los criterios objetivos que rigen la materia.

ARTÍCULO 21°.- Queda establecido que las ampliaciones abonarán idénticos porcentajes al indicado en el artículo 20°.

ARTÍCULO 22°.- Las demoliciones abonarán el monto que surja de la multiplicación de Pesos Diez (\$ 10,00), por el valor que surja de multiplicar la cantidad de metros cuadrados a demoler conforme valor que se obtendrá de la Tabla de Valores referenciales de montos de obras vigente establecida por la Caja de Previsión Social de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para los distintos colegios, correspondientemente.-

CONSTRUCCIONES VARIAS

ARTÍCULO 23°.-Piletas de Natación. La construcción de piletas de natación, ya sean

plásticas o fabricadas en hormigón o construcción tradicional, abonará de acuerdo a las condiciones del Artículo 20° según valores establecidos en la Planilla Anexa del Colegio Profesional correspondiente para la construcción de piscinas.-

ARTÍCULO 24°.- Se pagará:

a) Por cada permiso de construcción de bóveda, panteón o nicho \$ 1.350,00

ARTÍCULO 25°.- Cuando se trate de construcciones que correspondan "que tributen sobre el valor de las obras" y por su índole especial no pueden ser establecidas, se fija en 0,50% del

valor estimado de las mismas, por la Secretaría de Obras Públicas de la Comuna.

CAPITULO X

DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTÍCULO 26°.- Por el Derecho Anual de Amarre y el Uso de Banquina y en ambas márgenes de la Ría de Ajó, los usuarios habilitados al efecto abonarán por año fiscal, de acuerdo a los valores y categorías que se fijan en la presente ordenanza.

- a. Categoría 1: Embarcaciones que posean hasta 11 metros inclusive de
eslora \$
797.640,00.-
- b. Categoría 2: Embarcaciones que posean entre 11,01 metros hasta 13 metros
inclusive de eslora \$
1.196.460,00.-
- c. Categoría 3: Embarcaciones que superen los 13,01 metros de eslora \$
1.595.280,00.-
- d. Embarcaciones que se dediquen a la pesca comercial, que se hallen amarradas
en el puerto local con permiso, pero sin
operación. \$2.815.200,00.-
- e. Las embarcaciones que no tengan puerto de asiento permanente en el Puerto
de General Lavalle y soliciten los derechos de uso de playas y riberas
contempladas en el presente abonarán un adicional del 75 % del monto
detallado en las categorías descriptas.
- f. Yates, veleros y lanchas de transporte de pasajeros \$ 13.600,00.- por
mes.-
- g. Embarcaciones de cualquier tipo que se hallen amarradas y no hallan tramitado
el permiso de amarre y uso de banquina, por día de amarre en el Puerto
Municipal de Gral. Lavalle \$ 16.000,00.-
- h. Embarcaciones que practiquen actividades náuticas deportivas \$ 13.600,00 por
mes.-

El presente canon será abonado en cuatro cuotas cuyos vencimientos operarán:

1º cuota: 30 de Junio - 2º cuota: 31 de Julio

3º cuota: 31 de Agosto - 4º cuota: 30 de Septiembre.-

Se deja expresamente establecido que los permisos que los contribuyentes deban gestionar con correspondencia al presente derecho, deberán solicitarlos de manera obligatoria antes del 28 de Febrero del año en curso, estableciéndose que, en caso contrario, dichas solicitudes de permisos abonarán un monto de PESOS CIENTO DOS MIL (\$ 102.000,00) por cada uno, en concepto de Derecho de Oficina.-

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 27º.- Por ocupar la Vía Pública se pagará por año:

1. SUBSUELO

a) Por instalación de cables y/o conductos, por metro lineal \$ 90,00.-

b) Por cámara de revisión, enlace o empalme por metro cúbico

o
fracción \$ 1.
350,00.-

2) ESPACIO AEREO O SUPERFICIE

1.

1.

a. Por cada poste, contraposte y sostén utilizado para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de éstos:

Empresas
Públicas \$ 136
,00.-

Empresas
Privadas \$ 226,00
.-

1.

1.
 - b. Por cada rienda de refuerzo de postes y contrapostes con anclaje en la Vía Pública \$ 226,00.-
1.
 1.
 - c. Por cables líneas o elementos ubicados en la Vía Pública, por metro lineal \$ 22,00.-
1.
 1.
 - d. Por cada surtidor inflamable, por año \$ 8.550,00.-
 - e. Por la colocación de sillas y mesas al frente de los negocios, se cobrará por año, por cada mesa \$ 1.126,00.-
 - f. Por los toldos que se instalan en la Vía Pública, cada permiso y por año \$ 3.600,00.-
1.
 1.
 - g. Por cada poste de sostén de toldos o carteles en la Vía Pública y por año \$ 360,00.-
1.
 1.
 - h. .Por ocupación de espacio público en zona portuaria por mes \$ 30.000,00.-
 - a. Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio del alumbrado público, con autorización municipal por elemento y por año \$ 360,00.-
 - j. Para todo otro tipo de ocupación de espacio público se faculta al Departamento Deliberativo para establecer el monto de dicha ocupación, no pudiendo el mismo exceder el monto fijado en el inciso h) del presente Artículo.-

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.-

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el 50% de la tasa.

CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN LA LINEA MUNICIPAL Y DE LOS PERFILES REGLAMENTARIOS

ARTÍCULO 28°.- El derecho establecido en el artículo 130° de la Ordenanza Fiscal se pagará por metro cuadrado o fracción, en los casos siguientes:

1.

1.

1.

a. Sobre el nivel de aceras:

Por la autorización de pisos de alto, que avancen la línea Municipal para construir cuerpos salientes, se pagará por metro cuadrado o fracción y por planta, por la parte saliente la suma de \$ 1.350,00

1.

1.

1.

b. Por la autorización de pisos de alto que avancen la línea Municipal, para construir balcones se pagará por metro cuadrado o fracción y por plantas, por la parte que ocupan el espacio público la suma de \$ 900,00

c. Por la ocupación del subsuelo de las aceras de los lugares que expresamente se autorizan, se pagará por mts.2 o fracción, por la parte que ocupa el espacio público, la suma de \$ 1.350,00

CAPITULO XII
DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION
DE
ARENA, TIERRA, CESPED, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS
MINERALES, EXPLOTACIÓN DE MONTES DE LEÑA

ARTÍCULO 29°.- A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente capítulo, fijase la siguiente tarifa:

a. Por metro cúbico extraído de arena/tierra	\$	180,00	
b. Por metro cuadrado de césped	\$	270,00	
c. Por tonelada o fracción de leña			\$ 1.350,00
d. Por tonelada o fracción de madera			\$ 1.576,00

La falta de permiso municipal, hará pasible a los infractores del pago del doble de los montos aquí especificados; sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas; sin que tales pagos confieran reconocimiento a derecho alguno.

CAPITULO XIII
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 30°.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase las tarifas que a continuación se detalla:

- a. Por cada entrada o función de teatro, carreras automovilísticas, festivales náuticos, fútbol, boxeo, jineteada, sobre el valor de las mismas 5%
- b. Por cada función aeróbica o artística en salones donde no se cobre entradas

por
función \$ 1.
800,00.-

- c. Por cada parque de diversiones excepto los juegos de habilidad, destreza, donde no se cobre entrada, por día \$ 900,00.-
- d. Por cada calesita por mes o función \$ 1.500,00.-
- e. Los organizadores, empresarios y/o responsables que organicen reuniones de carácter bailable o presenten atracciones artísticas, en locales habilitados para tal fin o en confiterías, wisquerías, bares y/o similares abonarán por día \$ 3.600,00.-

CAPITULO XIV
PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 31º.-

- 1.
- a. A los efectos del cobro de los derechos establecidos en el artículo 150° de la Ordenanza Fiscal, se abonará según las siguientes categorías acorde con la cilindrada del vehículo: Motocicletas, motos, cuatriciclos, ciclomotores y triciclos c/ motor.

Fíjese el día 30 de Junio de cada año, como fecha de vencimiento del pago de Patentes de Rodados.

Modelo / Año	Hasta 110 c.c.	De 111 a 150c.c.	De 151 a 300c.c.	De 301 a 500 c.c.	De 501 a 700c.c.	Más de 700 c.c.	Bi
2023	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
2022	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
2021	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
2020	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
2019	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
2018	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1

2017	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
2016	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
2015	\$ 2.620,00	\$ 5.174,40	\$ 7.728,00	\$ 10.416,00	\$ 13.104,00	\$ 18.144,00	\$ 1
Ant.2015	\$ 2.016,00	\$ 4.032,00	\$ 6.048,00	\$ 8.064,00	\$ 10.080,00	\$ 14.112,00	\$ 1

a) Autorízase al D.E. la emisión y percepción del impuesto a los Automotores transferidos conforme al art.11º de la ley 13.010, de acuerdo a la escala de valores que determine la Provincia de Buenos Aires para el año 2.023.

Para los vehículos que ingresen a través del Registro Automotor se tomará como base imponible los valores elaborados en la Ley Provincial para el año 2023, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de Pesos Cero con Noventa y Cinco Centavos (\$0.95). El monto resultante constituirá la Base Imponible del Impuesto, conforme legislación vigente.

El impuesto determinado para el ejercicio 2.023 será abonado en dos (2) cuotas cuyos vencimientos operaran los días 31 de Julio y 31 de Octubre respectivamente.

En aquellos casos en que se produzca tanto la Baja como el Alta de los vehículos rodantes en relación a los impuestos contemplados en ambos apartados del presente, se procederá a cobrar un monto correspondiente al proporcional del mismo coincidente con el o los meses en los que se produzca dicha situación.

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 32º.- Fijase a los efectos del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los siguientes valores:

**DOCUMENTACION POR TRANSACCIONES Y
MOVIMIENTO DE GANADO BOVINO Y EQUINO**

TASA POR CABEZA

a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

a.1-		
Certificado		\$ 15
3,00		

b. Venta particular a productores de otro Partido:

b.1 -		
Guía		\$ 1,73
b.2 - Gastos administrativos por		
cabeza	\$ 206,00	

c. Venta particular de productor a frigorífico matadero:

 c.1- A frigorífico o matadero del mismo Partido:

I.-		
Guía		\$ 1,73
II.- Gastos administrativos por		
cabeza	\$ 206,00	

 c.2- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:

I.-		
Guía		\$ 1,73
II.-Gastos administrativos por		
cabeza	\$ 206,00	

d. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción

d.1 -		
Guía		
\$ 1,73		

d.2 - Gastos administrativos por		
cabeza	\$ 206,00	

- e. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:
1. -Guía \$ 1,73
 2. - Gastos administrativos por cabeza \$ 206,00
- f. Venta mediante remate, feria o en establecimientos productor: f.1- A productor del mismo Partido:
- I.- Certificado
 - f.2- A productor de otro Partido: \$ 153,00
 - I.- Guía \$ 1,73
 - II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 206,00
 - f.3- A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:
 - I.- Guías \$ 1,73
 - II.-Gastos administrativos por cabeza
 - f.4- A frigorífico o matadero local: \$ 206,00
 - I. - Guía \$ 1,73
 - II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 206,00
- g) Venta de productor en remate feria a otros Partidos:
- I. - Guía \$ 1,73
 - II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 206,00
- h) Guía para traslado fuera de la Provincia:
- h.1- A nombre del propio productor \$ 1,73

I.- Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00
h.2- A nombre de otro	\$	1,73
I – Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00

i. Guías a nombre del propio productor para traslado a

otro Partido 3	\$	1,7
i. 1 – Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00

j. Permiso de remisión a feria \$ 37,50

En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía de los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria se abonará

\$ 138,00

k) Cueros	Archivo	Guía	\$	61,50	de
l) cuero 0,30		Guía	\$		de
l.1 cabeza	-	Gastos administrativos	\$	206,00	por
m) contramarcas	Permiso de	marcas	\$	75,00	y/o
n) campaña	Archivo de	guía	\$	18,00	de

GANADO OVINO

- a. Venta de productor a productor del mismo Partido:
- | | | |
|-----------------|----|-------|
| 1. -Certificado | \$ | 28,50 |
|-----------------|----|-------|
- b. Venta particular de productor a productor:
- | | | |
|----------------------------------------|----|--------|
| 1. - Guía | \$ | 0,82 |
| 2. - Gastos administrativos por cabeza | \$ | 206,00 |
- c. Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c.1- A frigorífico o matadero del mismo Partido:
- | | | |
|----------------------------------------|----|--------|
| I.-
Guía
,82 | \$ | 0 |
| II.- Gastos administrativos por cabeza | \$ | 206,00 |
- c.2- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:
- | | | |
|----------------------------------------|----|--------|
| I.-
Guía
0,82 | \$ | |
| II.- Gastos administrativos por cabeza | \$ | 206,00 |
- d. Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:
- | | | |
|----------------------------------------|----|--------|
| 1. -Guía | \$ | 0,82 |
| 2. - Gastos administrativos por cabeza | \$ | 206,00 |
- e. Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:
- | | | |
|----------------------------------------|----|--------|
| 1. - Guía | \$ | 0,82 |
| 2. - Gastos administrativos por cabeza | \$ | 206,00 |
- f. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor: f.1- A productor del mismo Partido:
- | | | |
|-----------------------------|----|--|
| I.-
Certificado
28,50 | \$ | |
|-----------------------------|----|--|
- 1.
- | | | |
|----------------------------------|----|--|
| 2. - A productor de otro Partido | | |
| I.-
Guía
0,82 | \$ | |

	II.-Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00	
	f.3- A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:			
	I.-			
	Guía			\$
	0,82			
	II.- Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00	
	f.4- A frigorífico o matadero local:			
1.				
	1.			
	I. -			
	Guía			\$
	0,82			
	II.- Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00	
g.	Venta de productores en remate feria de otros Partidos:			
	1. -			
	Guía			\$ 0,8
	2			
	2. - Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00	
h.	Guía para traslado fuera de la Provincia:			
	h.1- A nombre del propio productor	\$	0,82	
	I.- Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00	
	h.2- A nombre de otro	\$	0,82	
	I. - Gastos administrativo por cabeza	\$	206,00	
i.	Guía a nombre del propio productor para traslado			
	a otro Partido			\$
	0,82			

i.1- Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00	
j) Permiso de remisión a feria	\$	16,50	
k) Archivo Guía de Cueros	\$		16,50
l) Guía de cuero 0	\$		0,3
l.1 - Gastos administrativos por cabeza	\$	206,	00
m) Archivo de guía de campaña	\$	15,	00
n) Permiso de señalada	\$		16,50

GANADO PORCINO

Documento por transacciones o movimientos:

- a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
1. - Certificados:

Animales hasta 20kg.	\$	21,00
Animales más de20kg.	\$	55,50

- b. Venta particular de productor a productor de otro Partido:

b.1- Guía	\$	0,82
b.2 - Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00

- c. Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c.1- A frigorífico o matadero del mismo Partido:

I.-
Guía \$
0,82

II.- Gastos administrativos por
cabeza \$ 206,00

d. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:

1. -
Guía \$ 0,82

2. - Gastos administrativos por
cabeza \$ 206,00

e. Venta de productor a tercero o remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:

1. -
Guía \$ 0,8

2
2. - Gastos administrativos por
cabeza \$ 206,00

f. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:

f.1- A productor del mismo Partido:

I. - Certificados:

Animales hasta
20kg. \$ 28,5
0

Animales más de
20kg. \$ 109,5
0

1.

2. - A productor de otro Partido:

I. -
Guía \$
0,82

II. - Gastos administrativos por
cabeza \$ 206,00

f.3- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados:

I.

1.

1.

	I.	-		
		Guía	\$	0,82
	II.	- Gastos administrativos por cabeza frigorífico o matadero local:	\$	206,00 f.4- A
II.		-Guía	\$	0,82
III.		- Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00
g.		Venta de productores en remate feria de otros Partidos:		
	1.	- Guías	\$	0,82
		g.2 - Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00
		h) Guía para traslado a otra Provincia:		
		h.1- A nombre del propio productor	\$	0,82
		I. - Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00
		h.2- A nombre de otro	\$	0,82
		I. - Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00
i.		Guía a nombre del propio producto para traslado a otro Partido	\$	0,82
	1.	- Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00
j.		Permiso de remisión a feria		
		Animales hasta de 20kg.	\$	16,50
		Animales más de 20 kg.	\$	21,00
		k) Guía de faena		
		Animales hasta de 20 kg.	\$	16,50
		Animales más de 20 kg.	\$	21,00

l) Guía de cuero		\$	0,30
l.1 – Gastos administrativos por cabeza	\$	206,00	
m) Permiso de señalada		\$	16,50

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

ARTÍCULO 33°.- A los efectos de la tasa prevista en el artículo 163° de la Ordenanza Fiscal, fijase los valores siguientes:

1.
 - a. Se abonará por hectárea y por año \$
680,00.-

Aplíquese a los valores descriptos en el inciso a) del presente artículo, los coeficientes que se detallan a continuación, conforme los parámetros detallados:

1.
 1.
 - a. 0.70 respecto de las parcelas cuyo frente se ubique sobre autovías;
 - b. 0.60 respecto de las parcelas cuyo frente se ubique sobre vías asfaltadas;
1.
 1.
 - c. 0.55 respecto de las parcelas cuyo frente se ubique sobre las vías de acceso no asfaltadas y de mayor circulación del Partido de General Lavalle, siendo arterias que comunican con los Partidos lindantes al mencionado.

ARTÍCULO 33° bis.- Fijase, para el pago del primer vencimiento de las cuotas del presente gravamen las siguientes fechas de vencimientos:

a. Tasa:

1° cuota: 31 de Enero; 2° cuota: 30 de Abril;

3° cuota: 31 de Julio; 4° cuota: 31 de Octubre

Las fechas para el segundo vencimiento de las cuotas precedentemente indicadas, son las siguientes:

1° cuota: 28 de Febrero; 2° cuota: 31 de Mayo;

3° cuota: 31 de Agosto; 4° cuota: 30 de Noviembre.-

ARTICULO 33° ter.- BONIFICACIONES: Aplíquese a la presente tasa, un descuento del 10% a efectivizarse al momento de liquidar cada cuota, cuando el contribuyente acredite fehacientemente la contratación de empleados registrados legalmente durante la totalidad del año calendario completo inmediato anterior, de acuerdo a la siguiente escala:

1. PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE ENTRE 650 A 1500 HECTAREAS INCLUSIVE: 1 empleado registrado.
2. PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE ENTRE 1501 A 3501 HECTAREAS INCLUSIVE: 2 empleados registrados.
3. PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE ENTRE 3501 A 5000 HECTAREAS INCLUSIVE: 4 empleados registrados.
4. PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE MÁS DE 5001 HECTAREAS: 5 empleados registrados.

La presente bonificación se acumulara a la bonificación dispuesta conforme Artículo 43° de la presente, en caso de corresponder.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a los fines reglamentar la aplicación de la presente bonificación.

Estarán exentos del pago de la presente tasa, los bienes inmuebles de los estados Municipal, Provincial y Nacional.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año Fiscal, las fechas de vencimientos antes indicadas.

CAPITULO XVII
TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES – DERECHOS
MINIMOS

ARTICULO 34°.- A los efectos de la tasa prevista en el artículo 164° de la Ordenanza Fiscal, fijase los valores siguientes

a) Predios de hasta dieciséis (16) hectáreas, abonarán un derecho mínimo por año de

\$

16.776,00.-

Todas las parcelas cuyas superficies sean superiores a 1.200 metros cuadrados, que sean beneficiarias del servicio de alumbrado público, abonarán un adicional equivalente al 50% del presente tributo.

El Departamento Ejecutivo, queda facultado para reglamentar el cobro de los mencionados valores, a los efectos de la aplicación de la presente tasa.

ARTÍCULO 34° bis.- Fíjese como fecha de pago para la presente tasa, el siguiente régimen:

Pago Anual: 31 de Marzo.-

En caso de no efectivizarse el pago del presente gravamen en un solo pago anual conforme se detalla precedentemente, el mismo será abonado en dos cuotas cuyos vencimientos operaran:

1° cuota: 31 de Marzo

2° cuota: 30 de Junio

El pago de las distintas cuotas en concepto de Tasa por Servicios Generales Rural – Derechos Mínimos, parte exclusiva que se

facturen por medio de las Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctrica, tendrá único vencimiento el 31/12/2023.

Cuando el Municipio haya celebrado convenios con Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctrica, según lo dispuesto por el artículo 85° bis de la Ordenanza Fiscal vigente, el importe a cobrar por las mismas a cada usuario, será de Pesos Cien (\$ 100,00) por mes, el que será descontado del monto global a abonar por los contribuyentes de la presente tasa.-

Estarán exentos del pago de la presente tasa, los bienes inmuebles de los estados Municipal, Provincial y Nacional.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año Fiscal, las fechas de vencimientos antes indicadas.

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 35°.- A los efectos del pago de los derechos establecidos en el artículo 165° de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores:

SECCION: A - B y D

1. Por arrendamiento de terreno para sepultura de 2,50 x1,50:
 - a. Por el término de 10 años \$ 8.505,00.-

2. Por arrendamiento de terreno para sepultura de 1mt. x 1mt.:
 - a. Por el término de 10 años \$ 7.088,00.-

3. Por arrendamiento de terreno para nichos, el mt.2:
 - a. Por el término de 10 años \$ 5.670,00.-

4. Por arrendamiento de terreno para bóveda, sobre calle angosta, el mt.2:
 - a. Por el término de 10 años \$ 17.010,00.-

5. Por arrendamiento de terreno para bóveda, sobre calle principal, el mt.2:
 - a. Por el término de 10 años \$ 25.515,00.-

6. Por cada transferencia de bóveda o panteones \$ 1.701,00.-

7. Por cada arrendamiento o renovación de nicho en cualquiera de las filas, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de dos (2) años, pudiendo abonar las renovaciones posteriores en forma anual \$ 5.670,00.-

Por los servicios que se enumeran a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1.
 - a. Inhumación \$ 4.455,00.-
 - b. Exhumación \$ 6.683,00.-
 - c. Reducción \$ 6.683,00.-
 - d. Traslado interno \$ 3.342,00.-
 - e. Depósito por día \$ 335,00.-

Para la realización de los servicios detallados en los inciso b) y d) mencionados anteriormente, se deberá estar al día, respecto de los derechos de cementerio contemplados en el presente capítulo.

8. En los casos de arrendamientos nuevos, el importe a abonar correspondiente al primer año, se deberá calcular basándose en los meses de uso que serán utilizados, tomándose como mes entero las fracciones de mes.
9. Todo arrendamiento existente, tendrá vigencia de plazo hasta el 31 de Diciembre del año en que se produzca el vencimiento original.

Fíjase para el pago de las renovaciones de los derechos de arrendamiento establecidos en el presente capítulo: **UNICO VENCIMIENTO: 31/05/2023.**

ARTÍCULO 36°.- A los efectos del pago de los derechos establecidos en el Artículo 171° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

1. Para los contribuyentes titulares de nichos \$ 224,00 por mes.
2. Para los contribuyentes titulares de bóvedas y/o arrendamientos en tierra
\$ 3
35,00 por mes.-

La presente tasa se liquidará anualmente, con vencimiento el día 31/12/2023, y deberá exigirse el libre deuda de éste concepto para la realización de cualquiera de las prestaciones contempladas en el Artículo 35° de la presente Ordenanza Impositiva, en la proporción que corresponda.

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 37°.- A los efectos del cobro de tasa previstas en el presente capítulo, los que estarán condicionados a los servicios que preste la Municipalidad y conforme al siguiente detalle:

- a. Por la utilización del servicio de ambulancia, por cada km. recorrido o fracción
\$ 150,00.-
- b. Por cada caño de H° de 800 mm. de diámetro \$ 37.500,00.-
- c. Por cada caño de H° de 600 mm. de diámetro \$ 23.550,00.-
- d. Por cada caño de H° de 400 mm. de diámetro \$ 19.500,00.-
- e. Por cada bloque par construcción \$ 75,00.-
- f. Toda presentación de servicio requerido por particulares, siempre y cuando La Municipalidad pueda disponer de tales elementos:

- 1.
 - a. Tracto cargador por hora \$ 17.100,00.-
 - b. Motoniveladora por hora \$ 27.000,00.-
 - c. Retroexcavadora por hora \$ 27.000,00.-
 - d. Cortadora de pasto con tractor \$ 12.000,00.-
 - e. Camión por hora \$ 10.500,00.-
 - f. Carretón c/camión por movida \$ 30.000,00.-

más por cada kilómetro (incluyéndose en este importe el regreso al lugar de asiento) \$ 360,00.-

- 1.
 - g. Carretón por movida \$ 18.000,00.-

más por cada Kilómetro (incluyéndose en este importe el regreso al lugar de asiento \$ 180,00.-

- 1.
 - h. Retro pala por hora \$ 17.100,00.-
 - a. Transporte de pasajeros por Km. Recorrido:

1) Combi 0,00.-	\$	33
2) Colectivo 0,00.-	\$	48

1.

1.

- j. Por la venta de tierra de propiedad municipal, para terceros, a utilizar dentro de predios privados, por metro cúbico \$ 660,00.-
- k. Para la utilización de transporte municipal, sin exclusividad, por persona:

1) Viaje a Dolores	\$	900,00.-
2) Viaje a La Plata	\$	2.400,00.-
3) Viaje a Mar del Plata	\$	2.100,00.-
4) Viaje a Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$	2.700,00.-
5) Viaje al Partido De La Costa	\$	1.200,00.-

1.

1.

- xx. Por el uso de transporte público municipal de pasajeros, por usuario y por recorrido hasta \$ 300,00; se establece que el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de establecer montos menores al referido.-

ARTÍCULO 38°.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción y traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes, utilizando como parámetro el valor del litro de combustible diesel al precio que lo adquiera la Municipalidad, según informe la Subsecretaría de Compras:

- a. Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública por día 30 litros
- b. De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones por día 30 litros.-
- c. Por el depósito de vehículos y/o elementos en el corralón Municipal, por día

30 litros.-

- d. Por el depósito de cada semoviente y/o elemento secuestrado a disposición del Juzgado de Faltas por día 30 litros.-

CAPÍTULO XX

TASA POR REGISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE O PORTANTES, DE ANTENAS Y EQUIPOS

COMPLEMENTARIOS PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y/O FIJAS.

ARTÍCULO 39°.- Por los derechos de construcción y registración del emplazamiento de estructuras portantes y/o de soporte de antenas y equipos complementarios para los servicios de telecomunicaciones móviles y/o fijas, ya sean estructuras nuevas o preexistentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 181° de la Ordenanza Fiscal, los titulares de la estructura abonarán por única vez \$ 675.000,00, abonando al momento de presentación de la tramitación de factibilidad \$ 67.500,00 tomados a cuenta del total a abonar en concepto de esta tasa. Cuando la titular registrada haya procedido a la instalación de nuevos equipos y/o antenas, modificando así la estructura original, la empresa en cuestión deberá abonar por única vez \$ 450.000,00, abonando al momento de presentación de la tramitación de factibilidad \$ 45.000,00 tomados a cuenta del total a abonar en concepto de esta tasa.

ARTÍCULO 40°.- Cuando se trate de empresas diferentes a la titular registrada, y se haya procedido a la instalación de nuevos equipos y/o antenas por la nueva prestataria modificando así la estructura original, la empresa en cuestión deberá abonar por única vez \$ 450.000,00, abonando al momento de presentación de

la tramitación de factibilidad \$ 45.000,00 tomados a cuenta del total a abonar en concepto de esta tasa.

CAPÍTULO XXI

TASA POR VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL Y/O FIJA.

ARTÍCULO 41°.- En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios ya establecidos en la presente Ordenanza, el titular de la implantación deberá abonar por año \$ 1.125.000,00, fijándose el vencimiento respectivo el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 42°.- Cuando una empresa diferente a la titular de la estructura registrada, introduzca modificaciones o nuevas instalaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 181° de la Ordenanza Fiscal abonará por las mismas anualmente \$ 450.000,00, fijándose el vencimiento respectivo el 31 de enero de cada año.

CAPITULO XXII

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 43°: Determínese un descuento por buen cumplimiento del porcentaje que se determine para cada tasa y/o derecho, que se detallará a continuación, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de las tasas y derechos municipales.

Entiéndase que contribuyentes que se encuentran al día con los pagos mencionados, son aquellos que hubieren abonado las cuotas correspondientes en tiempo y forma, y esto es considerando tanto la fecha del 1° vencimiento como del 2° vencimiento.

A. Servicios Generales Urbanos	25%
B. Inspección, Seguridad e Higiene	10%
C. Servicios Generales Rural	
inclusive	1.- Propietarios de inmuebles hasta 650 hectáreas 30%
hectáreas	2.- Propietarios de inmuebles de más de 650 20%
D. Derechos de Uso de Playas y Riberas	20%
E. Servicios Generales Rurales – Derechos Mínimos	30%

Determinase además la aplicación de un descuento del 20% al pago que se efectúe en el vencimiento anual de la Tasa contemplada en el Artículo 34 inciso a) de la presente Ordenanza Impositiva.

Las presentes bonificaciones son aplicables respecto de los contribuyentes que abonen las tasas en tiempo y forma, ello en relación al vencimiento de cada una de las cuotas. Caso contrario, se procederá a la refacturación, generándose la obligación de pago del monto original, es decir, sin la aplicación de la bonificación.

Toda facturación será emitida dentro de los cuarenta (40) días corridos anteriores a la fecha del primer vencimiento, no siendo factible con posterioridad a dicha facturación la aplicación de las bonificaciones contempladas en el presente.

Determinase que la bonificación contemplada en el inciso D) se hará efectiva al momento de practicarse la liquidación de cada una de las cuotas correspondiente a dicha tasa, siempre que se encuentren al día y se verifique el pago de las cuotas precedentes en tiempo y forma, no siendo posible su prorrateo.

ARTÍCULO 43° BIS: Determinase para el Derecho contemplado en el inciso D del presente Artículo, una bonificación adicional cuya base de cálculo será el dinero efectivamente abonado, practicándose la aplicación de la presente bonificación bajo la modalidad de reintegro en el mes de diciembre del año correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- A. 20% de reintegro del monto efectivamente abonado por Derecho de Uso de Playas y Riberas, si el contribuyente acreditare fehacientemente 2 (dos) salidas de pesca por mes durante 10 (diez) meses distintos.

CAPITULO XXIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 44°.- A los efectos del pago de los aranceles previstos en el artículo 173° de la Ordenanza Fiscal, regirán los establecidos según la ley 18.912 y disposiciones reglamentarias del nomenclador de unidad sanatorial.

Por el derecho de pensión en área especial del Hospital Municipal:

1.
 - a. Pensionados: 30% de su haber mensual.
 - b. Jubilados: 30% de su haber mensual.

CAPITULO XXIV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE A ESTABLECIMIENTOS CON IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 45°.-La tasa mensual que fija el artículo 185° y 186° de la Ordenanza Fiscal, se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

- 1.- Plantas Depuradoras y/o similares de líquidos cloacales emplazadas en General Lavalle: Pesos Doscientos Diez (\$ 210,00) por usuario. El gravamen se determinará de acuerdo al número de usuarios que realicen el pago efectivo del servicio a la empresa prestadora, debiendo contemplarse a dicho efecto el recupero de deuda que efectúe la empresa por periodos adeudados.
- 2.- Plantas Depuradoras y/o similares de líquidos cloacales y/o cualquier otra disposición final que afecte napas y/o

cauces, que su volcado residual finalice y/o transite por el Partido de General Lavalle, sin perjuicio de donde se encontraren emplazadas, la suma de pesos ciento cinco (\$) 105) por usuario.

3.- Inmuebles y/o Predios destinados a la Disposición Final de Residuos, se establecerá por unidades de camiones que realicen el vuelco en tales predios.

De acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|----------------------------------------------------|-------------------|
| • Camión de recolección de residuos sólidos urbano | \$15.000,00 c/u. |
| • Camión batea de 25 m3 | \$ 18.000,00 c/u. |
| • Camión batea de 27 m3 | \$ 18.000,00 c/u. |
| • Camión batea de 40 m3 | \$ 25.000,00 c/u. |
| • Camión volcador | \$ 8.000,00 c/u |
| • Camión tolva y/o volquete
c/u | \$ 4.000,00 |

Las escalas contempladas en los incisos precedentes, para el pago de las cuotas, tendrán una facturación mensual con vencimiento el día 20 del mes posterior.

CAPITULO XXV

TASA POR DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 46 °.-La tasa mensual que fija los artículos 187°, 188° y concordantes de la Ordenanza Fiscal, se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|-----------------------------------------------------|-------------------|
| • Camión de recolección de residuos sólidos urbanos | \$ 15.000,00 c/u. |
| • Camión batea de 25 m3 | \$ 18.000,00 c/u. |
| • Camión batea de 27 m3 | \$ 18.000,00 c/u. |
| • Camión batea de 40 m3 | \$ 25.000,00 c/u. |
| • Camión volcador | \$ 8.000,00 c/u. |
| • Camión tolva y/o volquete | \$ 4.000,00 c/u. |

ARTÍCULO 47°.- El cobro de la mencionada Tasa será de forma mensual, siendo el vencimiento de las cuotas el día 10 del mes posterior.

Las tasas establecidas en los artículos 45° y 46° de la presente, tendrá un mínimo de:

- En el caso de las Cooperativas, se fijará un mínimo de usuarios, a tales fines se deja establecido, de la siguiente forma,:
 - a. Cooperativa de Obras y Servicios San Clemente Ltda. un mínimo de 10.000 usuarios.
 - b. Cooperativa de Las Toninas un mínimo de 5.000 usuarios.
 - c. Cooperativa de Santa Teresita un mínimo de 15.000 usuarios.
 - d. Cooperativa de Mar del Tuyú un mínimo de 20.000 usuarios.
 - e. Cooperativa de San Bernardo (CESOP) un mínimo de 20.000 usuarios
 - f. Cooperativa de Mar de Ajó (CLYFEMA) un mínimo de 17.000 usuarios.
- En el caso de los predios que funcionen para la disposición final de los residuos sólidos urbanos: un mínimo de 420 camiones mensuales de recolección de residuos domiciliarios en los períodos que comprenden del 15 de Marzo al 15 de Diciembre de cada año; y de 1.260 camiones mensuales de recolección de residuos domiciliarios desde el 16 de Diciembre al 14 de Marzo de cada año.
- En el caso de los predios habilitados para poda, barrido y/o depósitos de escombros, acopio de chatarra se fija en un mínimo mensual de 112 camiones batea de 40 m3.

Se deja establecido que, en el caso de la falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas mensuales, también procederá la liquidación de acuerdo a los mínimos establecidos precedentemente, esto sin perjuicio de las multas que pudieron corresponder por el incumplimiento a las obligaciones tributarias.

En caso de resultar un monto inferior al mínimo establecido en la presente, deberá la/el contribuyente presentar correspondiente declaración jurada con la firma certificada por el profesional contador responsable, su presidente y tesorero. Siendo pasible de sanciones y/o multas en caso de falsedad.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, las fechas de vencimientos antes indicadas.

CAPITULO XXVI

TASA POR CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 48°.-

1. Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de gas, telefonía fija, tv por satélite, provisión de agua potable, obras sanitarias, se establece la suma de Pesos Ciento Ochenta (\$ 180,00) por usuario por cada mes.
2. Para las empresas de producción y generación de energía eléctrica, empresas concesionarias de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios no previstos en el anterior inciso: Se fija una alícuota del 5 por mil de sus Ingresos Brutos.

PAGOS

Se abonarán anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento en los días 10 de cada mes o el día hábil siguiente. Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior al del pago. Al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados en relación con la información definitiva de cada componente.

3. Se establecen valores fijos mensuales para las siguientes actividades:
 - a. Para las empresas de servicio de correo a domicilio \$ 27.000,00 (Pesos Veintisiete Mil).
 - b. Para las empresas de servicio de alarmas monitoreadas: \$ 27.000,00 (Pesos Veintisiete Mil).

ARTÍCULO 48° bis.- Para las empresas y/o contribuyentes comprendidos en el Artículo 194° bis de la Ordenanza Fiscal correspondiente para el Año 2.023, se establece una Alícuota del seis por ciento (6%) de las entradas brutas de las distribuidoras netas de impuestos, recaudadas en la jurisdicción de General Lavalle por la venta de energía eléctrica, con excepción de las correspondientes por suministros para el alumbrado público. El pago se efectuará en forma mensual, con vencimiento a los 10 días de cada mes o al día hábil siguiente.

CAPITULO XXVII

TASA DE USO DE RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 49°.- La Tasa a la que refiere el Artículo 195° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por cada transporte, y de acuerdo al siguiente detalle:

1. TRANSPORTE DE MERCADERIA:

- a. Por Kilogramos: \$ 0,90 por kilogramo.

ARTÍCULO 49° bis.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la operatoria de liquidación de la presente tasa.

ARTÍCULO 49° ter.- Aplíquese una multa igual al 40% del monto que resulte de la aplicación del artículo 49° de la presente, para aquellos casos en que los transportes se excedan del peso máximo permitido, conforme lo establezca el decreto reglamentario a dictarse por parte del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 49° quater.- Exímase del pago de la presente tasa, a aquellos contribuyentes que transporten pescado procesado en el sector portuario municipal, y que se encuentren al día con sus obligaciones fiscales para con la comuna.

CAPITULO XXVIII

TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESO A PESQUEROS

ARTÍCULO 50°: Los contribuyentes abonarán al momento del ingreso a los pesqueros, por cada vehículo, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) por año.

Autorízase al departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a los vencimientos y modalidades que los agentes de percepción deban cumplir a los fines de rendir la recaudación de la Tasa.-

CAPITULO XXIX

TASA POR INSPECCION, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN PLANES DE DESARROLLO URBANISTICO Y LOTEOS

ARTÍCULO 51° Corresponde a todos los proyectos de desarrollo urbanísticos y loteos que se presenten para intervención municipal. El pago se establecerá en un único pago,

fijándose como vencimiento el día 20 del mes posterior a la aprobación de la factibilidad, o el primer día hábil posterior en su defecto.-

Por lote o parcela del
emprendimiento.....\$ 1.200,00

Pago mínimo para los emprendimientos.....\$
26.400,00

CAPITULO XXX

TASA ESPECIAL PARA LOS INMUEBLES BALDIOS, EDIFICACIONES DERRUIDAS Y PARALIZADAS

ARTS. 84° a 88° del DL 8912/77

MODIFICADO POR LEY 14.449

ARTÍCULO 52° Al efecto de la tasa prevista en el capítulo 28° de la ordenanza Fiscal, corresponde se aplique como base imponible el 50% de lo que corresponda abonar en concepto de la Tasa por Servicios Generales Urbanos y/o Tasa por Servicios Generales Rurales – Derechos Mínimos, según corresponda.

ARTÍCULO 52° bis.- Establézcase que la presente tasa se abonará en un único pago, con fecha de vencimiento al 30 de noviembre de cada año.

CAPITULO XXXI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53°.-Apruébese para el presente Ejercicio, la Ordenanza Impositiva, junto al Anexo, correspondiente al Calendario Impositivo para el Año Fiscal 2.023, de acuerdo al texto ordenado de la misma

ARTÍCULO 54°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 55°.- Dese conocimiento de la misma al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Lavalle, a los 28 días del mes de diciembre del año 2022, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes. Firma Nahuel Alfredo Guardia, Presidente; Olga Beatriz Ortiz Secretaria.